

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISEIS (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 2021 – 00015 - 00.  
**Demandante:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP  
**Demandados:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SALUD DE ARAUCA - UAESA

Procede el despacho a pronunciarse sobre sí o no es viable librar el mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

La acción ejecutiva está dirigida a que se emita orden de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - UAESA, aportando como base de la ejecución, pagaré y carta de instrucciones en blanco, presuntamente suscrito por la parte demandada.

**II. CONSIDERACIONES.**

Advierte el despacho, que los documentos que se aportan a la demanda como base de ejecución, carecen de los requisitos establecidos en el Art. 621 del Co.Co. El cual dispone:

**“REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.**

*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción*

*derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar.”*

Lo anterior, toda vez que, al observarse el contenido del pagaré y de la carta de instrucciones, se desprende que los mismo fueron presentados en blanco, situación que va en contravía con lo dispuesto en el Art. 622 del CGP, el cual dispone:

**“LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO – VALIDEZ**

*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*

*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.*

En vista de lo anterior, y como quiera que el documento que se aporta como base de la ejecución, no fueron llenados previo a su ejecución, procederá el despacho a negar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, debido a que el título valor no reúne los requisitos para ser título ejecutivo ello es claro , expreso y actualmente exigible por lo que negara su mandamiento.

En mérito de lo anotado, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: NEGAR** EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el asunto de la referencia, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 90.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edeyeha.

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **6d0a312e277fa956a045b196cc068e985b9d045b249e5292dfc7a3b214e9beaf**  
Documento generado en 16/03/2021 05:27:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**